

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0506-TRA-PI

Solicitud de inscripción como marca del signo MARGARINA VEGETAL CREMY

(diseño)

**OLMECA S.A, apelante** 

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2018-5778)

Marcas y otros signos

VOTO 0052-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. – San José, Costa Rica, a las catorce

horas cincuenta y ocho minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Recurso de apelación presentado por la licenciada María del Pilar López Quiros, abogada,

cédula de identidad 1-1066-0601, en su condición de apoderada especial de la empresa

OLMECA S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, con domicilio

en 4av. 8-93 zona 9, Guatemala, en contra de la resolución dictada por el Registro de la

Propiedad Industrial a las 09:03:24 horas del 11 de septiembre de 2018.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** La representante de la empresa OLMECA S.A, a pesar de que recurrió la

resolución final mediante escrito presentado el día 19 de septiembre de 2018, no expresó

agravios.

**SEGUNDO.** El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés

29 de enero de 2019 **VOTO 0052-2019** Página 2 de 4



legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

**TERCERO.** Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos que deban ser tutelados; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:03:24 horas del 11 de septiembre de 2018, ya que el signo solicitado colisiona con las marcas inscritas bajo los registros 135355 y 135327, por lo que es de aplicación al asunto bajo estudio las prohibiciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 8 de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos.

CUARTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licda. María del Pilar López Quiros, apoderada especial de la empresa OLMECA S.A., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:03:24 horas del 11 de septiembre de 2018, la cual se confirma. Se da por



agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.** 

	Norma Ureña Boza
Kattia Mora Cordero	Ilse Mary Díaz Díaz
Leonardo Villavicencio Cedeño	Guadalupe Ortiz Mora
maf/NUB/KMC/IMDD/LVC/GOM	



MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: 00.41.36